

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 576

Proceso: Ejecutivo Minina Cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: César Augusto Meneses Gallego
Radicado: 76-122-40-89-001-2013-00050-00

Caicedonia Valle del Cauca, Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho resolver la petición impetrada por la parte demandante, mediante la cual solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, cuyo cumplimiento se pretendía por medio del presente proceso.

2. CONSIDERACIONES

Valorada la solicitud de terminación de la presente ejecución, se percata este Juzgador que, es la voluntad del actor, culminar la presente acción ejecutiva, en razón a que se satisfizo la obligación en su totalidad, lo que comprende capital, intereses remuneratorios y moratorios, costas y gastos del proceso, por lo que habrá de dispensarse cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, cuando preceptúa:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Así mismo, del análisis de las fórmulas de extinción de las obligaciones, prescritas en el Código Civil, se colige que el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegado por la parte demandante, se encauza en la situación que describe el artículo 1625 ibídem, esto es:

“Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula, además también se extingue por la solución o pago efectivo”.

Se tiene entonces que la obligación que se encontraba a cargo de los demandados, del Señor César Augusto Meneses Gallego, se ha extinguido de manera ineludible, por lo que se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin que sea necesario ordenar el levantamiento de medidas cautelares que fueron solicitadas y decretadas al interior del presente proceso, en razón a que las mismas no fueron perfeccionadas y, finalmente, la devolución de los anexos de la demanda a la parte demandada, con la indicación de que la obligación

incorporada en el título base de recaudo –PAGARÉ No. 69506100005021-A2065168-, se encuentra cancelada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE**,

RESUELVE

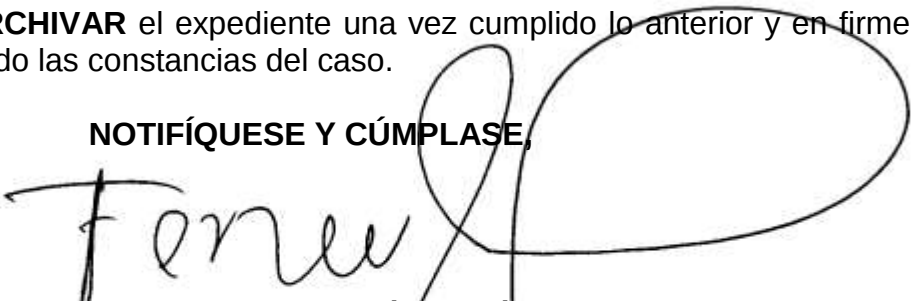
Primero. - **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo mínima cuantía promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del Señor César Augusto Meneses Gallego, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Segundo. - **ORDENAR** la entrega del título base de recaudo - PAGARÉ No. 69506100005021-A2065168- a la parte demandada, Señor César Augusto Meneses Gallego, con la indicación de que la obligación en él incorporada, se encuentran canceladas.

Tercero. **NO CONDENAR** en costas.

Cuarto. – **ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior y en firme esta decisión, dejando las constancias del caso.

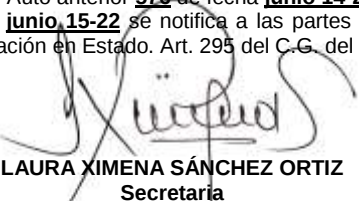
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 033

Del Auto anterior 576 de fecha junio 14-22
Hoy, junio 15-22 se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f07eb7a92ec59f59e27d8309f398145f1f5e04c761db74b634ea967d1a204fc**
Documento generado en 14/06/2022 04:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>